

con preclusión de la posibilidad de que las partes los aleguen con posterioridad, si se trata de cuestiones subsanables.

Dicha potestad-deber se funda en la regla contenida en el artículo 25 de la Ley 1285, según la cual *“agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”*, salvo aquellas otras irregularidades que *“comporten una grave afectación del núcleo esencial de las garantías constitucionales de las cuales son titulares los sujetos procesales”*, de acuerdo con la Sentencia C-713 de 2008, que declaró exequible el artículo 25 de la Ley 1285 –Ley Estatutaria de Administración de Justicia-¹.

Así, en virtud de la potestad de saneamiento, el juez no sólo controlará los presupuestos de validez de la demanda, sino también las circunstancias constitutivas de nulidad y aquellos hechos exceptivos previos que puedan afectar la validez y eficacia del proceso, amén de aquellas otras irregularidades que puedan incidir en su desenvolvimiento, que no encajen en una u otra de las categorías mencionadas.

En otras palabras, el Juez podrá en virtud de dicha facultad, controlar y constatar: a) todos aquellos factores que pueden condicionar la validez del proceso, en su origen y desarrollo, tales como competencia del Juez (falta de jurisdicción, de competencia o cláusula compromisoria), debida representación judicial de las partes, derecho de postulación; correcta vinculación de los demandados, de otras partes o de terceros; problemas de incorrecta notificación o ausencia de traslados, oportunidad para solicitar pruebas; b) los que apuntan a la eficacia del proceso²: capacidad

para ser parte; para comparecer al proceso; demanda en forma³; procedimiento indicado en la ley: idoneidad y precisión de las pretensiones; indebida acumulación de pretensiones; integración del necesario contradictorio, citación de terceros, omisión de actuaciones procesales (reforma de la demanda, decisión del llamamiento en garantía, traslado de excepciones), caducidad, cosa juzgada, conciliación y transacción; c) los requisitos de procedibilidad o previos para demandar: interposición de los recursos de ley; conciliación prejudicial; y, en general, d) todas aquellas otras irregularidades que sin ser catalogadas como nulidades procesales, puedan afectar el normal desarrollo del proceso.

Como puede verse, aunque dicha potestad, en lo atinente a su finalidad, puede coincidir con las nulidades procesales, que apuntan a la validez del proceso, aquella, la potestad de saneamiento, es del resorte del juez, en tanto que las nulidades pueden ser ejercidas por este o por las partes.

Ahora bien, respecto de las causales de nulidades procesales, el CPACA mantiene, en líneas generales, la misma regulación que traía el Código Contencioso Administrativo, al remitirse al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, y al establecer algunas reglas específicas, en relación con su trámite y decisión.

En consecuencia, en lo que tenga que ver con las nulidades procesales, habrá de estarse a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en lo que toca con su tipificación, que es taxativa, de su convalidación o saneamiento, la afectación real de los presupuestos de validez del proceso y las demás pautas que fija la legislación procesal civil.

A dicha conclusión se llega porque las remisiones que en materia de nulidades procesales hace el CPACA al Código de Procedimiento Civil deben entenderse referidas al Código General del Proceso, pues desde el 1º de enero de 2014⁴, ésta

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto del 26 de septiembre de 2013, Radicado: 08001-23-33-004-2012-00173-01 (20135).

² Son requisitos que condicionan la emisión de la sentencia. Aseguran el derecho a la tutela judicial efectiva

³ Artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

⁴ Fecha en que según el artículo 627-4 del C.G.P. entran a regir la mayoría de las disposiciones allí contempladas.